



APRUEBA ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE INDICA, CELEBRADA ENTRE LA EMBAJADA DE CHILE EN NUEVA ZELANDIA Y TIROHANGA REALTIES LIMITED.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.751

SANTIAGO, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020.

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N°1.882, de 2018, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el artículo 14 de la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; la Ley N° 21.192 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2020; el Oficio N°1789, de 2018, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la adenda al contrato de arrendamiento del inmueble que alberga a la Embajada de Chile en Nueva Zelanda, celebrada el 18 de diciembre de 2018, entre la Embajada de Chile en Nueva Zelanda y Tirohanga Realities Limited; la Resolución N°7 de 2019, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución N°8, de 2019, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a la Toma de Razón y a Controles de Reemplazo, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.080, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que, mediante el Oficio Público N°8126, de 13 de agosto de 2018, y previo a obligarse al pago a futuro por el uso y goce del inmueble que alberga a las oficinas de la Embajada de Chile en Nueva Zelanda, mediante una adenda al contrato de arrendamiento original celebrado con fecha 23 de diciembre de 2013, esta Secretaría de Estado solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda la autorización establecida en el artículo 14 de la Ley N°20.128, la que fue conferida a través del Oficio Público N°1789, de 12 de septiembre de 2018.
5. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 18 de diciembre de 2018, la Embajada de Chile en Nueva Zelanda y Tirohanga Realities Limited, celebraron una adenda al contrato de arrendamiento el año 2013, sobre el inmueble ubicado Level 4, 1 Willeston Street,

Wellington 6011 (Pencarrow House), Wellington, Nueva Zelandia, que alberga a las oficinas de esa Embajada.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la adenda al contrato de arrendamiento individualizado en el considerando anterior debe ser aprobada mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE la adenda al contrato de arrendamiento del inmueble que alberga a la Embajada de Chile en Nueva Zelandia, celebrada con fecha 18 de diciembre de 2018, entre la Embajada de Chile en Nueva Zelandia y Tirohanga Realities Limited, cuyo texto traducido al español es el siguiente:

ESCRITURA DE PRÓRROGA

**ENTRE TIROHANGA REALTIES LIMITED
Y EL ESTADO DE CHILE, EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR
DON RODRIGO ESPINOSA, EN SU CALIDAD DE EMBAJADOR DE
CHILE EN NUEVA ZELANDIA**

LEVEL 4, PENCARROW HOUSE,
58 – 66 JERVOIS QUAY, WELLINGTON
RJH

LA PRESENTE ESCRITURA se suscribe el 18 de diciembre de 2018

PARTES

- 1. TIROHANGA REALTIES LIMITED** ("la Arrendadora).
- 2. EL ESTADO DE CHILE, EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR DON RODRIGO ESPINOSA, EN SU CALIDAD DE EMBAJADOR DE CHILE EN NUEVA ZELANDIA** ("el Arrendatario")

ANTECEDENTES

- A.** Mediante el Contrato de Arrendamiento denominado "el Contrato de Arrendamiento" en la cláusula 1.1, el inmueble especificado en la cláusula 1.1 se dio en arriendo al Arrendatario por la renta de arrendamiento y en conformidad con los términos y disposiciones contenidos en el Contrato de Arrendamiento.
- B.** La Arrendadora y el Arrendatario son en la actualidad la Arrendadora y el Arrendatario, respectivamente.
- C.** La Arrendadora y el Arrendatario acordaron prorrogar la vigencia del Contrato por un nuevo período de nueve (9) años.
- D.** La Arrendadora y el Arrendatario convinieron en la renta de arrendamiento que se pagará por el primer período del Plazo Prorrogado.
- E.** Las partes suscriben la presente Escritura para dejar constancia de la prórroga del plazo y la renta de arrendamiento convenida.

LA PRESENTE ESCRITURA ATESTIGUA

1. Interpretación

- 1.1** En esta Escritura:
"el Plazo Prorrogado" significa el plazo prorrogado del Contrato que consta en esta Escritura de Prórroga;
"el Contrato de Arrendamiento" significa el Contrato de Arrendamiento de fecha del 23

de diciembre de 2013 entre la Arrendadora y el Arrendatario, e incluye todas las prórrogas, renovaciones y modificaciones existentes del Contrato;

"La Arrendadora" y "el Arrendatario" incluyen a sus respectivos sucesores, albaceas, administradores y cesionarios; y

"el Inmueble" significa el Inmueble arrendado conforme al Contrato de Arrendamiento.

- 1.2 Esta Escritura complementa el Contrato de Arrendamiento y las expresiones y definiciones utilizadas en la presente Escritura tienen el mismo significado que se les dio en el Contrato de Arrendamiento.
- 1.3 Cuando las obligaciones vinculen a más de una persona, esas obligaciones vincularán a dichas personas conjunta y solidariamente.

2. Prórroga del plazo

- 2.1 El período de vigencia del Contrato de Arrendamiento se prorroga por un período de nueve (9) años a partir del 20 de diciembre de 2018, de modo que la fecha de vencimiento será ahora el 19 de diciembre de 2027.
- 2.2 Para mayor claridad, las partes reconocen que el Arrendatario no tiene otros derechos de renovar el Contrato de Arrendamiento.

3. Renta de arrendamiento, valores y otros gastos

- 3.1 La Arrendadora y el Arrendatario acuerdan que, durante el primer período del Plazo Prorrogado desde el 20 de diciembre de 2018 al 19 de diciembre de 2021, el Arrendatario pagará la renta de arrendamiento con respecto a:
 - el Inmueble, a un valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES** (NZD\$125.837,00) anual, más impuesto a los bienes y servicios, pagadero por adelantado en pagos mensuales iguales, el primero de los cuales tendrá con vencimiento el 20 de diciembre de 2018;
 - el estacionamiento, a un valor de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES** (NZD\$5.720,00) anual, más impuesto a los bienes y servicios, siendo el monto semanal de NZD\$110 por estacionamiento pagadero por adelantado en pagos mensuales iguales, el primero de los cuales tendrá vencimiento el 20 de diciembre de 2018.
- 3.2 Además de renta de arrendamiento, el Arrendatario seguirá pagando los gastos de operación y otros montos según lo dispuesto en el Contrato de Arrendamiento.
- 3.3 La Arrendadora y el Arrendatario reconocen que la renta de arrendamiento se revisará a un valor de mercado vigente en el tercer y sexto aniversario del inicio del Plazo Prorrogado, en conformidad con los términos del Contrato de Arrendamiento.

4. Confirmación de otros acuerdos del arrendamiento.

- 4.1 El Arrendatario reconoce y conviene con la Arrendadora que, durante el Plazo Prorrogado, el Arrendatario deberá:
 - a) mantener el Inmueble en los mismos términos y disposiciones expresados o implícitos en el Contrato de Arrendamiento, con arreglo a las modificaciones establecidas en esta Escritura; y
 - b) cumplir y observar de manera adecuada y puntual los acuerdos y las disposiciones del Contrato de Arrendamiento según lo establecido en dicho Contrato, pero conforme a las modificaciones efectuadas en la presente Escritura.

5. Gastos

- 5.1 No habrá pago de gastos por la elaboración de esta Escritura.

Friman: **TIROHANGA REALTIES LIMITED**, S J Cooper – Abogado; en presencia de Aaron Leech, General Manager, Wellington; **ESTADO DE CHILE**, Rodrigo Espinosa, Embajador de Chile en Nueva Zelandia; y María Fernanda Gómez, Testigo, Cónsul de Chile.

CERTIFICADO DE NO REVOCACIÓN DE MANDATO

Yo, **SAMUEL JOHN COOPER**, con domicilio en Wellington, por el presente certifico:

1. QUE mediante escritura de fecha 23 de febrero de 2009, Tirohanga Realities Limited, sociedad

con domicilio registrado en [REDACTED] Wellington, me designó mandatario conforme a los términos y condiciones establecidos en dicha escritura.

2. QUE a la fecha no he recibido aviso ni he sido informado de la revocación de este mandato debido a la disolución –cualquiera fuere la forma en que hubiere ocurrido- de Tirohanga Realities Limited, o por cualquier otra razón.

FECHADO hoy, 18 de diciembre de 2018.

Firma: SAMUEL JOHN COOPER.

2.- DÉJASE CONTANCIA que el gasto que representó la ejecución de la adenda antes aprobada durante los años 2018 y 2019, fue debidamente imputado al presupuesto en moneda extranjera convertida a dólares del presupuesto entonces vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.- IMPÚTESE el gasto que demande esta adenda durante el año 2020, al presupuesto en moneda extranjera convertida a dólares de la citada anualidad, partida 06, capítulo 01, programa 01, subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto que se devengue para el año 2021 y siguientes, quedará sujeto a la disponibilidad de fondos que se contemple para el presupuesto de ese año, sin requerirse la dictación de un acto administrativo adicional.

4.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección “Compras y Adquisiciones”, bajo la categoría “Arriendo de Inmuebles”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 51 de su Reglamento y a lo dispuesto en el punto 1.5 de la Instrucción General N°11 del Consejo para la Transparencia. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

“Por Orden del Subsecretario”



JOSÉ AVARIA GARIBALDI
Director General Administrativo





T R A D U C C I Ó N

I-477/18

ESCRITURA DE PRÓRROGA

ENTRE TIROHANGA REALTIES LIMITED
Y EL ESTADO DE CHILE, EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR DON
RODRIGO ESPINOSA, EN SU CALIDAD DE EMBAJADOR DE CHILE
EN NUEVA ZELANDIA

LEVEL 4, PENCARROW HOUSE,
58-66 JERVOIS QUAY, WELLINGTON

RJH

LA PRESENTE ESCRITURA se suscribe el 18 de diciembre de 2018
PARTES

1. TIROHANGA REALTIES LIMITED ("la Arrendadora).
2. EL ESTADO DE CHILE, EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR DON
RODRIGO ESPINOSA, EN SU CALIDAD DE EMBAJADOR DE CHILE
EN NUEVA ZELANDIA ("el Arrendatario")

ANTECEDENTES

- A. Mediante el Contrato de Arrendamiento denominado "el
Contrato de Arrendamiento" en la cláusula 1.1, el inmueble
especificado en la cláusula 1.1 se dio en arriendo al
Arrendatario por la renta de arrendamiento y en conformidad

- // -

con los términos y disposiciones contenidos en el Contrato de Arrendamiento.

- B. La Arrendadora y el Arrendatario son en la actualidad la Arrendadora y el Arrendatario, respectivamente.
- C. La Arrendadora y el Arrendatario acordaron prorrogar la vigencia del Contrato por un nuevo período de nueve (9) años.
- D. La Arrendadora y el Arrendatario convinieron en la renta de arrendamiento que se pagará por el primer período del Plazo Prorrogado.
- E. Las partes suscriben la presente Escritura para dejar constancia de la prórroga del plazo y la renta de arrendamiento convenida.

LA PRESENTE ESCRITURA ATTESTIGUA

1. Interpretación

1.1 En esta Escritura:

"el Plazo Prorrogado" significa el plazo prorrogado del Contrato que consta en esta Escritura de Prórroga;

"el Contrato de Arrendamiento" significa el Contrato de Arrendamiento de fecha del 23 de diciembre de 2013 entre la Arrendadora y el Arrendatario, e incluye todas las prórrogas, renovaciones y modificaciones existentes del Contrato;

"La Arrendadora" y "el Arrendatario" incluyen a sus respectivos sucesores, albaceas, administradores y cesionarios; y

"el Inmueble" significa el Inmueble arrendado conforme al Contrato de Arrendamiento.

- // -



- // -

1.2 Esta Escritura complementa el Contrato de Arrendamiento y las expresiones y definiciones utilizadas en la presente Escritura tienen el mismo significado que se les dio en el Contrato de Arrendamiento.

1.3 Cuando las obligaciones vinculen a más de una persona, esas obligaciones vincularán a dichas personas conjunta y solidariamente.

2. Prórroga del plazo

2.1 El período de vigencia del Contrato de Arrendamiento se prorroga por un período de nueve (9) años a partir del 20 de diciembre de 2018, de modo que la fecha de vencimiento será ahora el 19 de diciembre de 2027.

2.2 Para mayor claridad, las partes reconocen que el Arrendatario no tiene otros derechos de renovar el Contrato de Arrendamiento.

3. Renta de arrendamiento, valores y otros gastos

3.1 La Arrendadora y el Arrendatario acuerdan que, durante el primer período del Plazo Prorrogado desde el 20 de diciembre de 2018 al 19 de diciembre de 2021, el Arrendatario pagará la renta de arrendamiento con respecto a:

- el Inmueble, a un valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES** (NZD\$125.837,00) anual, más impuesto a los bienes y servicios, pagadero por adelantado en pagos mensuales iguales, el primero de los cuales tendrá con vencimiento el 20 de diciembre de 2018;
- el estacionamiento, a un valor de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES** (NZD\$5.720,00) anual, más impuesto a los

- // -



- // -

bienes y servicios, siendo el monto semanal de NZD\$110 por estacionamiento pagadero por adelantado en pagos mensuales iguales, el primero de los cuales tendrá vencimiento el 20 de diciembre de 2018.

- 3.2 Además de renta de arrendamiento, el Arrendatario seguirá pagando los gastos de operación y otros montos según lo dispuesto en el Contrato de Arrendamiento.
- 3.3 La Arrendadora y el Arrendatario reconocen que la renta de arrendamiento se revisará a un valor de mercado vigente en el tercer y sexto aniversario del inicio del Plazo Prorrogado, en conformidad con los términos del Contrato de Arrendamiento.



4. Confirmación de otros acuerdos del arrendamiento.

- 4.1 El Arrendatario reconoce y conviene con la Arrendadora que durante el Plazo Prorrogado, el Arrendatario deberá:
- a) mantener el Inmueble en los mismos términos y disposiciones expresados o implícitos en el Contrato de Arrendamiento, con arreglo a las modificaciones establecidas en esta Escritura; y
 - b) cumplir y observar de manera adecuada y puntual los acuerdos y las disposiciones del Contrato de Arrendamiento según lo establecido en dicho Contrato, pero conforme a las modificaciones efectuadas en la presente Escritura.

5. Gastos

- 5.1 No habrá pago de gastos por la elaboración de esta Escritura.

FORMALIZACIÓN

- // -

- // -

FIRMADO en nombre y representación de:

TIROHANGA REALTIES LIMITED, por:

Firma ilegible.

S. J. Cooper - Abogado.

En presencia de:

Firma ilegible - Testigo.

Nombre del testigo: Aaron (ilegible).

Cargo: Gerente General.

Dirección: Wellington.

FIRMADO en nombre y representación de:

EL ESTADO DE CHILE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR DON RODRIGO
ESPINOSA, EN SU CALIDAD DE EMBAJADOR DE CHILE EN NUEVA ZELANDIA,

por:

Firma ilegible - Signatario Autorizado.

Timbre: EMBAJADA DE CHILE EN NUEVA ZELANDIA - WELLINGTON.

En presencia de:

Firma ilegible - Testigo.

Nombre del testigo: María Fernanda Gómez.

Cargo: Cónsul de Chile.

(Dos rúbricas en cada página).

CERTIFICADO DE NO REVOCACIÓN DE MANDATO

Yo, **SAMUEL JOHN COOPER**, con domicilio en Wellington, por el presente certifico:

1. QUE mediante escritura de fecha 23 de febrero de 2009, Tirohanga Realities Limited, sociedad con domicilio registrado [REDACTED]

[REDACTED] Street, Wellington, me designó mandatario conforme a los

- // -

- // -

términos y condiciones establecidos en dicha escritura.

2. QUE a la fecha no he recibido aviso ni he sido informado de la revocación de este mandato debido a la disolución - cualquiera fuere la forma en que hubiere ocurrido- de Tirohanga Realities Limited, o por cualquier otra razón.

FECHADO hoy, 18 de diciembre de 2018.

Firma ilegible - SAMUEL JOHN COOPER.

=====

TRADUCIDO POR: GABRIELA HERRERA CRUZ - Resolución N° 14 de 25/01/1988
SANTIAGO, CHILE, a 15 de enero de 2019.




CRISTIAN ARANCIBIA RAMÍREZ

Director de Asuntos Administrativos

BETWEEN TIROHANGA REALTIES LIMITED

**AND THE STATE OF CHILE, HEREBY REPRESENTED
BY MR RODRIGO ESPINOSA IN HIS CAPACITY OF
AMBASSADOR OF CHILE TO NEW ZEALAND**

DEED OF EXTENSION

LEVEL 4, PENCARROW HOUSE,
58 - 66 JERVOIS QUAY,
WELLINGTON

RJH

RJH

THIS DEED made the 18th day of DECEMBER 2018

PARTIES

1. **TIROHANGA REALTIES LIMITED** ("the Lessor")
2. **THE STATE OF CHILE, HEREBY REPRESENTED BY MR RODRIGO ESPINOSA IN HIS CAPACITY OF AMBASSADOR OF CHILE TO NEW ZEALAND** ("the Lessee")

BACKGROUND

- A. By the Lease referred to as "the Lease" in clause 1.1 the Premises referred to in clause 1.1 were leased to the Lessee at the rental and on the terms and provisions contained in the Lease.
- B. The Lessor and the Lessee are currently respectively the Lessor and the Lessee under the Lease.
- C. The Lessor and the Lessee have agreed to extend the Lease for a further period of nine (9) years.
- D. The Lessor and Lessee have agreed upon the rental to be paid for the first period of the Extended Term.
- E. The parties enter this Deed to record the extension of term and the agreed rental.

THIS DEED WITNESSES

1. Interpretation

1.1 In this Deed:

"the Extended Term" means the extended term of the Lease evidenced by this extension;

"the Lease" means the deed of lease dated 23 December 2013 between the Lessor and the Lessee, and includes all existing extensions, renewals and variations of the Lease;

"the Lessor" and "the Lessee" includes their respective successors, executors, administrators and assigns; and

"the Premises" means the Premises leased pursuant to the Lease.

- 1.2 This Deed is supplemental to the Lease and expressions and definitions used in this Deed bear the same meaning given to them in the Lease.
- 1.3 Where obligations bind more than one person those obligations shall bind those persons jointly and severally.



2. Extension of term

2.1 The term of the Lease is extended for a period of nine (9) years from 20 December 2018 such that the expiry date shall now be 19 December 2027.

2.2 For the purposes of clarity, the parties acknowledge that the Lessee has no further rights to renew the Lease.

3. Rental, rates and other outgoings

3.1 The Lessor and the Lessee agree that, for the first period of the Extended Term from 20 December 2018 to 19 December 2021, the Lessee shall pay rental in respect of:

- the Premises at the rate of **ONE HUNDRED AND TWENTY-FIVE THOUSAND EIGHT HUNDRED AND THIRTY SEVEN DOLLARS** (\$125,837.00 NZD) per annum plus GST; payable in advance by equal monthly payments, the first such payment falling due on 20 December 2018.
- The Carpark at the rate of **FIVE THOUSAND SEVEN HUNDRED AND TWENTY DOLLARS** (\$5,720.00 NZD) per annum plus GST; being \$110 per park, per week, payable in advance by equal monthly payments, the first such payment falling due on 20 December 2018.

3.2 In addition to the rental, the Lessee shall continue to pay operating expenses and other amounts as provided in the Lease.

3.3 The Lessor and the Lessee acknowledge that the rent shall be reviewed to a current market rate on the third and sixth anniversary from commencement of the Extended Term, in accordance with the terms of the Lease.

4. Confirmation of other lease covenants

4.1 The Lessee acknowledges and covenants with the Lessor that during the Extended Term the Lessee shall:

- (a) hold the Premises on the same terms and provisions expressed or implied in the Lease subject to the variations set out in this Deed; and
- (b) duly and punctually perform and observe the covenants and provisions of the Lease as set out in the Lease but as varied by this Deed.

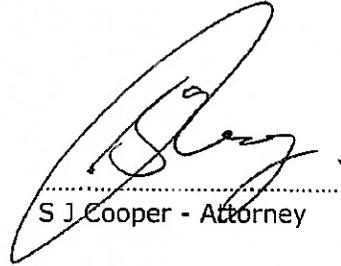
5. Costs

5.1 There shall be no costs payable for the preparation of this Deed.

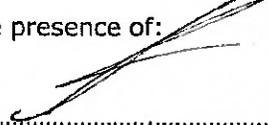


EXECUTION

SIGNED for and on behalf of
**TIROHANGA REALTIES
LIMITED** by:

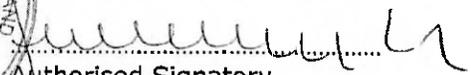


.....
S J Cooper - Attorney

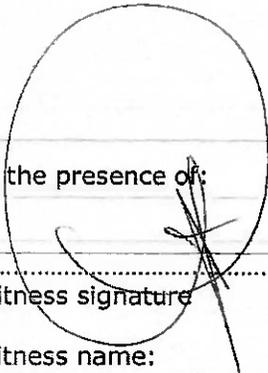
In the presence of:

.....
Witness signature

Witness name: *Aaron Leech*
Occupation: *General Manager*
Address: *Wellington.*

SIGNED for and on behalf of
by: **THE STATE OF CHILE, HEREBY
REPRESENTED BY MR RODRIGO
ESPINOSA IN HIS CAPACITY OF
AMBASSADOR OF CHILE TO
NEW ZEALAND**



.....
Authorized Signatory

In the presence of:

.....
Witness signature

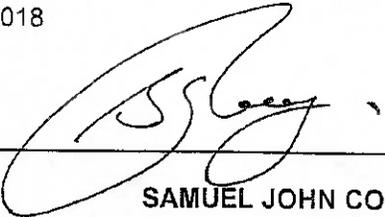
Witness name: **María Fernanda Gómez**
Occupation: **Cónsul de Chile**
Address:

CERTIFICATE OF NON-REVOCATION OF POWER OF ATTORNEY

I, **SAMUEL JOHN COOPER** of Wellington, hereby certify:

1. **THAT** by a deed dated 23 February 2009, Tirohanga Realities Limited, a company having its registered office at [REDACTED] Wellington appointed me as its attorney on the terms and subject to the conditions set out in the deed.
2. **THAT** as at this date I have not received any notice or information of the revocation of this appointment by the dissolution, however occurring, of Tirohanga Realities Limited or otherwise.

DATED this 18th day of *DECEMBER* 2018



SAMUEL JOHN COOPER

[Faint, illegible text, possibly a stamp or watermark]

RJH

Robt. Jones Holdings Limited
www.rjholdings.co.nz

5 December 2016

Mr Isauro Torres Negri
Ambassador
Embassy of the Republic of Chile
PO Box 3861
WELLINGTON 6140

BY EMAIL & POST

Dear Mr Ambassador,

DEED FIXING RENTAL: EMBASSY OF CHILE IN NEW ZEALAND – LEVEL 4, PENCARROW HOUSE,
WELLINGTON.

I refer to the above deed fixing rental signed on 27 June 2016 ("Deed Fixing Rental").

Notwithstanding that the Deed Fixing Rental came into effect from 21 June 2016, Tirohanga Realities Limited ("the Lessor") agreed to grant Embassy of Chile in New Zealand, The State of Chile ("the Lessee") rent free occupation of the premises and car park from 1 July 2016 to 31 July 2016 with regular monthly payments resuming from 1 August 2016.

During the rent free period and thereafter, the Lessee held the premises otherwise on the same terms and conditions of the lease dated between Lessee and Lessor on 23 December 2013.

Yours sincerely,



Aaron Leech
Senior Property Manager

MINISTÈRE DE LA RÉGION DE WELLINGTON	
OFFICE DE LA RÉGION DE WELLINGTON	
WELLINGTON	
CHA	[REDACTED]

AUCKLAND

[REDACTED]



D I R A S A D

TRADUCCIONES

TRADUCCIÓN

I-21/17

RJH - Robt. Jones Holdings Limited

(detalles a pie de página)

6 de diciembre de 2016

Sr. Isauro Torres Negri

Embajador

Embajada de la República de Chile

PO Box 3861

Wellington 6140

Enviado por correo electrónico y correo postal

Contrato que fija la renta: Embajada de Chile en Nueva Zelandia - Level 4, Pencarrow House, Wellington.

Excelentísimo señor Embajador:

En relación con el contrato previamente citado, suscrito el 27 de junio de 2016, en adelante, "Contrato que fija la renta", se establece lo siguiente:

Sin perjuicio de que el Contrato que fija la renta entró en vigor el 21 de junio de 2016, Tirohanga Realties Limited, "el Arrendador", acordó conceder a la Embajada de Chile en Nueva Zelandia, el Estado de Chile, "el Arrendatario", la ocupación a título gratuito del inmueble y el estacionamiento entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de julio de 2016, retomando el pago del canon mensual de arrendamiento a partir del 1 de agosto de 2016.

- // -

Durante el período de ocupación gratuita y posteriormente, el Arrendatario mantendrá el inmueble conforme a los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato firmado entre el Arrendatario y el Arrendador el 23 de diciembre de 2013.

Le saluda atentamente,

Firma ilegible.

Aaron Leech

Administrador Inmobiliario Senior

=====

TRADUCIDO POR: CAROL CARRASCO ARENAS - Resolución No. 1699 de
1 de agosto de 2013.

SANTIAGO, CHILE, a 27 de enero de 2017.



ALEJANDRA VERGARA ZAPATA

TRADUCTORA